



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral 20 de enero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

| |
|--|
| RAD: 731684003001-2023-00010-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: JOSE ARCADIO MEZA JIMENEZ CC: 5.826.986 jose29187480@gmail.com |
| DEMANDADO: HECTOR JULIO PACHON QUIÑONES CC: 1.106.783.511 SIN CORREO. |

Revisada la demanda anterior y el documento anexo se encuentra que, en la letra de cambio no se impuso la firma del girado, señor HECTOR JULIO PACHON QUIÑONES; tampoco aparece la firma del girador JOSE ARCADIO MEZA JIMENEZ.

En el reverso aparece diligencia de autenticación de firma que, como se indicó, no existe en el título; tampoco se puede considerar que sea parte del contenido de la letra de cambio, por ser una actuación independiente a su contenido.

Entre los requisitos que debe cumplir una letra de cambio determinados en el art. 671 del C. Co. Están:

- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- El nombre del girado (obligado o aceptante).
- La forma o fecha del vencimiento.
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- La firma de quién lo crea girador o librador.

Al carecer de las firmas de los actuantes en el negocio causal del título, el mismo pierde su efectividad y, por consiguiente, no presta mérito ejecutivo, siendo éste la exigencia del art. 430 del C. G. P., para que pueda librarse la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el demandante JOSE ARCADIO MEZA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2 Conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 196 de 1991, se autoriza al señor JOSE ARCADIO MEZA JIMENEZ para actuar en este asunto, en nombre propio, por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.